

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 04 de Mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, con solicitud de títulos producto del remate, solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Rad. 2015-00051-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1201
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Seis (06) de Mayo de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra del señor **YEISON MARIN CARDONA**, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita los títulos producto del remate.

Por lo anterior, y de conformidad, con el numeral 7 del artículo 455 del Código General del proceso, que reza: *“la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de su crédito y las costas, y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o deposito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenara entregar a las partes el dinero reservado”*.

En consecuencia, previo a la entrega del dinero producto del remate se hace necesario que se haga entrega del bien inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ABSTENGASE de la entrega de los títulos judiciales producto del remate, hasta tanto se realice la entrega del bien inmueble objeto del remate.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Estefany

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 073** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **07 DE MAYO DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO

**JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e431a5da59cb6d60e6267b7ade0f830af19a1fd5076cee7c51a010a2e01c81**
Documento generado en 04/05/2021 05:09:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>